

6827

RV: PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES 2019-270 FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL vs DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Tolima - Ibagué

<j02mpcliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/07/2020 8:17 PM

CC: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (16 MB)

PRONUNCIAMIENTO J02PQ IBAGUÉ 2019-270.pdf; APORTO REVOCATOR Y OTORGAMIENTO DE PODER 2019-270;

Se remite memorial que llegó al despacho de manera equivocada.

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CRA 5 N° 41-16 EDIFICIO F25 PISO 14
IBAGUÉ-TOLIMA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>**Enviado:** miércoles, 29 de julio de 2020 4:39 p. m.**Para:** Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Tolima - Ibagué

<j02mpcliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: posorio@carteraintegral.com.co <posorio@carteraintegral.com.co>**Asunto:** PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES 2019-270 FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL vs DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Buen día.

Mi nombre es John Jairo Ospina Penagos identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí y portador de la tarjeta profesional N° 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante del proceso con número de radicado 73001418900220190027000 entre las partes de la referencia.

El presente es con el fin de radicar los siguientes documentos:

1. MEMORIAL DE PRONUNCIAMIENTO 2 folios.

Asimismo, adjunto correo electrónico enviado a este mismo juzgado enviando la revocatoria de poder.

Cordialmente.

JOHN JAIRO OSPINA

Abogado

Cartera Integral SAS

Móvil: + 57 318 849 64 93

Sede Bogotá: Carrera 13 # 32-93, T3 Oficina 1116

www.carteraintegral.com.co

683

Señores

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE
E.S.D

ASUNTO: REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL
DEMANDADO: DSS TOLIMA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019 00270

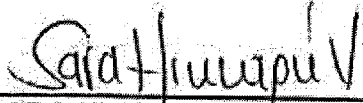
SARA HINCAPIE VERA, vecina y residente en la ciudad de Medellín, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.192.631 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional N° 282.439 del Consejo Superior de la Judicatura, , obrando en calidad de apoderada general de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL**, identificada con NIT. 890.900.518-4, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, calidad que se acredita en la escritura pública número 225 del 27 de febrero de 2019 de la notaria 27 de Medellín, me dirijo a Usted con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **REVOCO** en todas sus partes, dejando sin ningún valor ni efecto el poder otorgado a la abogada **JENNY CAROLINA ARISTIZABAL PULGARIN**, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.552.555 y portador de la tarjeta profesional N° 241.483 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa actualmente en el mismo, y a cualquier otro abogado(a) quien haya actuado en el mismo, y así mismo manifiesto que **OTORGO** poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **CARTERA INTEGRAL S.A.S.** sociedad identificada con NIT N° 900.234.477- 9, y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, para que actúe por intermedio de cualquiera de los abogados inscritos en el Certificado de Cámara y Comercio adjunto, y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos en las distintas especialidades el derecho, según lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Este poder tiene implícitas todas las facultades del mandato judicial y, en especial, las de recibir, cobrar, transigir, conciliar, realizar acuerdo de pago, desistir, sustituir y reasumir el presente poder en los mismos términos en que ahora se otorga.

Solicito, muy respetuosamente, le sea revocada la personería al Abogado revocado y reconocérsele personería para actuar a nuestro nuevo apoderado, a partir de la radicación de este documento en el despacho.

El apoderado recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co

Atentamente,



SARA HINCAPIE VERA
C.C. Nro. 1.152.192.631 de Medellín
Poderdante

Recibo No.: 0019811538

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OcofFlldkXnzcnjc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 3 DE JULIO DE 2020. (Artículo 1 Decreto Legislativo 434 del 19 de marzo de 2020)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARTERA INTEGRAL S.A.S.
Nit: 900234477-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-401948-12
Fecha de matrícula: 12 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 66 B 32 B 29
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: mgutierrez@carteraintegral.com.co
amontoya@carteraintegral.com.co
Teléfono comercial 1: 4448131
Teléfono comercial 2: 3182064911
Teléfono comercial 3: 3176461872
Dirección para notificación judicial: Carrera 66 B 32 B 29
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: amontoya@carteraintegral.com.co

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OcofFlldkXnzcnjc

Teléfono para notificación 1: 4448131
Teléfono para notificación 2: 3182064911
Teléfono para notificación 3: 3176461872

La persona jurídica CARTERA INTEGRAL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de agosto 11 de 2008, registrado en esta Entidad en agosto 12 de 2008, en el libro 9, bajo el número 10617, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

CARTERA INTEGRAL LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta número 05 del 20 de febrero de 2010, de la Junta de Socios, inscrita en esta cámara de comercio el 11 de marzo de 2010 bajo el número 3753 del libro IX del registro mercantil, se aprobó la transformación de la sociedad de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se denominará:

CARTERA INTEGRAL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto o actividad comercial de la sociedad será asesoría y gestión integral de cartera; asesoría jurídica en todos los campos del derecho; asesorías en asuntos administrativos, comerciales, financieros y todas aquellas actividades comerciales que tengan relación directa con las anteriores.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	20.120	\$10.000,00
SUSCRITO	20.120	\$10.000,00
PAGADO	20.120	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OcofFlldkXnzcnjc

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, el cual tendrá dos suplentes, el representante legal suplente y el segundo representante legal suplente.

El segundo representante legal suplente tendrá, en general, todas las facultades del representante legal sin necesidad de que exista ausencia total o parcial del representante legal principal y tendrá en especial, las siguientes funciones:

- a) Promover en nombre de la sociedad todas las demandas, litigios y conciliaciones que le sean encomendadas a la sociedad.
- b) Representar a la sociedad en cualquier petición y/o actuación, diligencia o proceso como demandante, demandada, coadyuvante o litisconsorte.

 Iniciar y llevar hasta su culminación actos diligencias o procesos.

- d) Recibir notificaciones prejudiciales, judiciales y administrativas.
- e) Interponer los recursos respectivos.
- f) Absolver los interrogatorios de parte con facultad para confesar
- g) Solicitar o responder derechos de petición ante cualquier entidad pública o privada y
- h) Representar a la sociedad en la acción constitucional de tutela.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El Representante legal tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2) realizar transacciones comerciales,
- 3) Representar la sociedad, firmar y ejecutar actos y contratos sin límite de cuantía.
- 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad.
- 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad.
- 6) Interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo.
- 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OcofFlldkXnzcnjc

transacciones.

8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean de beneficio de la sociedad.

9) Se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios sin límite de cuantía.

10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.

11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

Le está prohibido al representante legal ya los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALEJANDRO DE JESUS MONTOYA DOMINGUEZ DESIGNACION	71.720.856

Por Acta No.2 del 12 de junio de 2009, de la Junta de Socios registrada en esta Cámara el 30 de junio de 2009, en el libro 9, bajo el No. 8741

— PLENTE DEL GERENTE	MARTHA LUCIA GUTIERREZ BETANCUR DESIGNACION	43.523.477
----------------------	---	------------

Por Acta número 4 del 3 de diciembre de 2009, de la junta de socios registrada en esta Cámara el 7 de diciembre de 2009, en el libro 9, bajo el número 17449

SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS DESIGNACION	98.525.657
---	--	------------

Por Acta número 22 del 14 de agosto de 2019, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 18 de noviembre de 2019, el libro 9, bajo el número 32678

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OcofFlldkXnzcnjc

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	JAIME ALBERTO TOBON OSORIO	71.215.729
	DESIGNACION	

Por Comunicación del 15 de agosto de 2019, del Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 30 de agosto de 2019, en el libro IX, bajo el número 25487

REFORMAS DE ESTATUTOS

Por dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	12/06/2009	Socios	8740	30/06/2009	IX
Acta	2	12/06/2009	Socios	8739	30/06/2009	IX
Acta	3	17/09/2009	Socios	14680	19/10/2009	IX
Acta	05	20/02/2010	Socios	3753	11/03/2010	IX
Acta	07	19/09/2011	Asamblea	20168	10/11/2011	IX
Acta	65	03/03/2017	Asamblea	13411	25/05/2017	IX
Acta	17	20/11/2018	Asamblea	33072	27/12/2018	IX
Acta	20	30/07/2019	Asamblea	27006	17/09/2019	IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910
Actividad secundaria: 7020
Otras actividades: 7010

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	CARTERA INTEGRAL
Matrícula No.:	21-465564-02
Fecha de Matrícula:	12 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 66 B 32 B 29
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OcofFlldkXnzcnjc

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,844,489,788.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

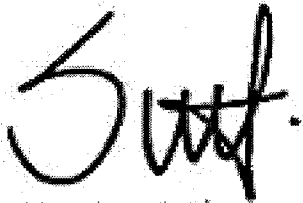
Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OcofFlldkXnzcncjc

su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Señores
**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ.**
E. S. D.

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
PROCESO: DECLARATIVO.
RADICADO: 2019-270

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía 98.525.657 de Itagüí y portador de la tarjeta profesional 133.396 del C. S. de la J., como apoderado especial de FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestar que la entidad demandante DESISTE DE LA PRETENSIONES del presente proceso por pago total de la obligación, de las costas y de los intereses, desistimiento que está sujeto a que la parte demandante **NO SEA CONDENADA EN COSTAS**, por virtud del numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

Esta solicitud se basa en los siguientes fundamentos:

- 1. Antes de la presentación de la demanda, mi poderdante presenta Derecho de Petición a la entidad demandada con el fin de que nos informen acerca del pago de las facturas adeudadas a mi poderdante.
- 2. La demanda fue radicada en marzo de 2019 pretendiendo se declare la obligación de pago de las siguientes facturas:

FACTURA	FECHA	VENCE	VALOR	SALDO	RADICA
4001271602	08/07/2015	07/08/2015	75.000	75.000	03/08/2015
4001276962	14/07/2015	13/08/2015	457.200	457.200	03/08/2015
4001278607	15/07/2015	14/08/2015	98.000	98.000	04/08/2015
4001279712	16/07/2015	15/08/2015	75.000	75.000	04/08/2015

4001279916	16/07/2015	15/08/2015	75.000	75.000	04/08/2015
4001311592	20/08/2015	19/09/2015	25.500	255.000	01/09/2015
4001329277	07/09/2015	17/10/2015	328.800	328.800	17/09/2015
4001334537	10/09/2015	17/10/2015	2.318.000	2.318.000	17/09/2015
4001367944	14/10/2015	13/11/2015	165.000	165.000	03/11/2015
4001383745	30/10/2015	29/11/2015	75.000	75.000	18/11/2015
4001400462	20/11/2015	20/12/2015	20.600	20.600	01/12/2015
4001403942	25/11/2015	25/12/2015	462.600	462.600	04/12/2015
4001422295	17/12/2015	16/01/2016	284.500	284.500	05/01/2016
4001423747	18/12/2015	17/01/2016	75.000	75.000	05/01/2016
4001423994	18/12/2015	17/01/2016	98.000	98.000	05/01/2016
TOTAL				4.862.700	

3. En ese orden de ideas, cabe resaltar que a pesar que las resoluciones que ordenan el pago de las facturas objeto del litigio son del año 2018 y 2017, **los pagos efectivamente se realizaron hasta febrero del 2019 y 2020 por un valor de \$ 2.273.100 y \$ 3.892.275 respectivamente** y sin comunicar la destinación de estos pagos a mi poderdante. Cabe destacar que este pago se realizó 5 años después de radicadas las facturas.

Esto lo prueba el derecho de petición enviada a la demanda, en el cual se le solicitaba el pago de las facturas, pues es lógico que si el pago se hubiera hecho en 2018 y 2017 no se hubiera solicitado su respectivo pago mediante conciliación derecho de petición y proceso declarativo.

En consecuencia, la parte demanda cae en el yerro factico al mencionar que la obligación al momento de presentar la demanda ya estaba paga, pues como lo declaro, el **pago total de la obligación** se dio hasta febrero del presente año. Por lo cual, procede el pago de los intereses de mora de las facturas que fueron pagadas hasta dicha fecha.

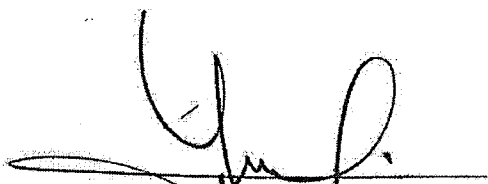
Pese a que las reclamaciones fueron pagadas más de **CINCO** años después de radicadas las reclamaciones, la entidad que representó está dispuesta a desistir de las pretensiones siempre y cuando no sea condenada en costas.

Por lo establecido anteriormente, solicito dar por terminado el presente proceso sin condena en costas.

Las direcciones para notificación personal son:

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co

Cordialmente,



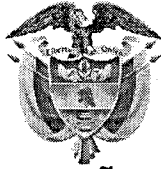
JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS

Cédula de ciudadanía 98.525.657

T.P. 133.396 del C.S de la J.

6295

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 06 de agosto de 2020

Rad. 2019-00270-00

De conformidad con el memorial presentado por la parte ejecutante donde desiste a 680-694 del C.1 desistiendo de las pretensiones de la demanda en razón al artículo 316 ·4 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandada por el término de 3 días para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ
<u>FIJACION POR ESTADO</u>
Numero <u>82</u> , de hoy 10/08/2020
Secretario _____

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____